



NUR <11001-60-00-023-2013-01965-00
Ubicación 10434 – 12
Condenado JONATAN ALEMAN MUÑOZ
C.C # 80844111

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 118 del OCHO (8) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-023-2013-01965-00
Ubicación 10434
Condenado JONATAN ALEMAN MUÑOZ
C.C # 80844111

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

5B

Número interno	10434
Radicación	11001600002320130196500
Providencia	Auto interlocutorio 118-2022
Condenado	JONATAN ALEMÁN MUÑOZ
Cédula	80844111
Sitio de reclusión	CPMS La Modelo
TD	114378998
Tema	Redención de pena por trabajo

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550**

**Correo electrónico único de recepción de correspondencia:
*ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

08 MAR

Bogotá D.C., _____ de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

En este auto se toca un asunto:

1. Libertad por pena cumplida para el sentenciado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ.
2. Tiempos de privación de la libertad del condenado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ.

II. Motivo del pronunciamiento

El sentenciado remite un escrito al sentenciado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ por el que solicita la *extinción de la pena* y la redención de pena; por lo cual, esa petición fue ingresada con esa nota, mas no de libertad por pena cumplida.

Igualmente, para el sentenciado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ no se han remitido nuevos documentos para el estudio de redención de pena, pues afirman que no hay nuevos documentos para remitir a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas.

Finalmente, de oficio se estudia la posibilidad de pedir documentos de redención de pena y expedir nuevamente una certificación de los tiempos de privación de la libertad para el condenado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ.

III. Estado de la situación relevante

1. Hecho jurídicamente relevante

Fecha de los hechos. El suceso se realizó el once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2013).

Narración del hecho jurídicamente relevante. El 11 de febrero de 2013, siendo aproximadamente las (19:15) a la altura de la Carrera 11 con calle 70, el señor Hugo Alejandro Mora Tamayo observó pasar junto a él dos sujetos en una moto; metros más adelante uno de ellos, el ciudadano JONATAN ALEMÁN MUÑOZ se bajó del vehículo y sacó un arma de fuego la cual apuntó a su pecho y le exigió

la entrega del celular a lo cual accedió, así como debió entregar su maleta y un esfero por exigencia del conductor de la moto.

2. Situación jurídica

Sentencia condenatoria. El señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ identificado con C.C. 80.844.111, fue condenado en primera instancia el catorce (14) de junio de dos mil trece (2013) por el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Pena impuesta. Al señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ identificado con C.C. 80.844.111 le fue impuesto la pena principal de veintitrés (23) meses y tres (03) días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.

Subrogado penal. Al señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ identificado con C.C. 80.844.111 no le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

Acumulación jurídica de penas. El 13 de agosto de 2013, el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá decretó la acumulación jurídica de penas que le fueron impuestas al señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ por el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá y el Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá imponiendo como pena principal la de ochenta y tres (83) meses, veintitrés (23) días de prisión.

Prisión domiciliaria art. 38 G. El 15 de abril de 2016, el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá decidió conceder la prisión domiciliaria dispuesta en el artículo 38 G del Código Penal al señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ.

Revocatoria prisión domiciliaria El 15 de septiembre de 2017, el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá decidió revocar la prisión domiciliaria dispuesta en el artículo 38 G del Código Penal al señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ.

Asimismo, informa que por las presentes diligencias el penado a descontado 57 meses correspondientes al lapso comprendido entre el 11 de febrero de 2012 y el 26 de marzo de 2017 (49 meses y 16 días) así como redención de pena de 7 meses y 14 días (para un total de 57 meses, entre redención de pena reconocida en auto de 5 de febrero de 2016 y tiempo físico de privación de la libertad).

Lugar de reclusión. El señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ se encuentra recluso, a la fecha de emitirse la presente providencia, en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá –La Modelo-.

3. Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta

El señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ fue condenado a título de coautor de la conducta punible de hurto calificado.

4. Actuaciones en sede de ejecución de penas

Reparto del proceso. El proceso fue repartido el 30 de septiembre de 2019, por haberse encontrado el sentenciado privado de la libertad por otro proceso en este Juzgado.

Auto que asumió el conocimiento. En auto de 7 de noviembre de 2019 se asumió el conocimiento del proceso por competencia.

Disposición. El 15 de enero de 2021, se recibe por correo electrónico oficio en el que el señor Asesor Jurídico de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá –La Modelo- informa dejar a disposición de este Despacho al señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ para que cumpla la pena dentro del radiado 110016000023201301965.

Legalización de la captura. En auto de 15 de enero de 2021 se legalizó la captura del sentenciado para el cumplimiento de la pena intramuros.

5. Memorial del sentenciado

El sentenciado remite por correo electrónico memorial por el que pide la *extinción de la pena* y el reconocimiento de redención de pena, sin que para ello se encuentren documentos para reconocer redención de pena.

IV. Normas mínimas aplicables

Ley 906 de 2004 artículos 38 numeral 4, 476.

Ley 65 de 1993 artículos 82, 100, 101 y 103A.

V. Consideraciones

En esta providencia, este Juzgado Doce de Ejecución de Penas se pronuncia sobre tres asuntos puntuales, (i) la redención de pena por trabajo, (ii) certificación de los tiempos de privación de la libertad del condenado (iii) solicitud de documentos de la resolución 7302 de 2005 para el sentenciado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ:

Consideraciones		
Libertad por pena cumplida	Certificación tiempos pivación de la libertad	Redención de pena por trabajo sin documentos

1. Libertad por pena cumplida

Por cuanto se estudia para el sentenciado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ la libertad por pena cumplida, es pertinente entonces que se revise el total que ha descontado de la sanción penal de 83 meses y 23 días, que le fue impuesta por el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

Para el sentenciado no se ha remitido ningún documento para el estudio de la redención de pena, y el centro de reclusión le informó que no existe ningún documento pendiente para enviar a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas.

Ahora bien, también es pertinente señalar la fecha de detención y el tiempo que ha descontado físicamente por la presente actuación procesal, así como las redenciones reconocidas.

Tiempo físico de privación de la libertad.

Fecha privada de la libertad	Tiempo
Del 11 de febrero de 2013 al 26 de marzo de 2017	49 meses y 16 días
Del 15 de enero de 2021 al 8 de marzo de 2022	13 meses y 21 días
Total	63 meses y 7 días

Redenciones de pena:

Autos	Tiempo redimido
5 de febrero de 2016	7 meses y 14 días
24 de febrero de 2022	4 meses y 2.5 días
Total	11 meses y 16.5 días

Para un total:

Concepto	Tiempo
Tiempo físico	63 meses y 7 días
Redenciones de pena	11 meses y 16.5 días
Total	74 meses y 23.5 días

En conclusión, se observa que el señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ ha cumplido un total de la pena un *quantum* equivalente a 74 meses y 23,5 días al 8° de marzo de 2022, por tanto, es claro que a la fecha no ha agotado el cumplimiento la sanción penal, que asciende a 83 meses y 23 días de prisión; lo anterior equivale a la suma del tiempo físico de detención y las redenciones de pena reconocidas a lo largo del tratamiento penitenciario.

2. Solicitud de documentos para el estudio de redención

Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos librar oficio dirigido al Área de Gestión Legal al Interno de la CPMS La Modelo, para que, de ser el caso, se remitan los documentos pertinentes para el estudio de redención de pena, de se el caso, junto a las calificaciones de conducta correspondientes para el sentenciado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ, pues a la fecha en el Juzgado no hay ningún documento para reconocer redención de pena para el penado referido.

3. Certificación de los tiempos de privación de la libertad del sentenciado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ

Se ordena para el señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ solicita se expida en su favor un certificado de tiempos de privación de la libertad y las redenciones de pena que tenga reconocidas al día de hoy 8 de marzo de 2022, del tiempo de 83 meses y 23 días de prisión acumulada que cumple.

Por tanto, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos certificar los tiempos de privación de la libertad del señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ, de la siguiente manera:

Tiempo físico de privación de la libertad.

Fecha privada de la libertad	Tiempo
Del 11 de febrero de 2013 al 26 de marzo de 2017	49 meses y 16 días
Del 15 de enero de 2021 al 8 de marzo de 2022	13 meses y 21 días
Total	63 meses y 7 días

Redenciones de pena:

Autos	Tiempo redimido
5 de febrero de 2016	7 meses y 14 días
24 de febrero de 2022	4 meses y 2.5 días
Total	11 meses y 16.5 días

Para un total:

Concepto	Tiempo
Tiempo físico	62 meses y 25 días
Redenciones de pena	11 meses y 16.5 días
Total	74 meses y 11.5 días

En atención a la anterior información, se ordena por el Despacho se actualice la información de los tiempos de privación de la libertad en el sistema, conforme a lo indicado en el presente auto.

Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Remitir copia de la certificación a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá – La Modelo- para que se actualice la información en la cartilla biográfica del señor JONATAN ALEMÁN MUÑOZ.
2. Remita copia de la Certificación al interno JONATAN ALEMÁN MUÑOZ en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá –La Modelo-.

Ahora, pretende el condenado beneficiarse del error ajeno cuando se emitió la providencia de 22 de julio de 2021, pues en esta se manifestó que entre el 11 de febrero de 2013 al 26 de febrero de 2017 había un lapso de 57 meses, lo cual es contrario a la realidad, al efectuar la operación de contabilizar el tiempo transcurrido en ese periodo.

Pues entre el 11 de febrero de 2013 (fecha en la que fue capturado en flagrancia) al 26 de marzo de 2017 (cuando estaba en prisión domiciliaria y en esa condición cometió otro delito) transcurrieron cuarenta y nueve (49) meses y dieciséis (16) días, y en ese periodo se reconoció como redención de pena siete (7) meses y catorce (14) días, lo cual evidentemente suma un total de cincuenta y siete (57) meses.

Y es que el condenado lo que pretende es que dos veces se tenga como abono a la pena de prisión la redención de 7 meses y 14 días, como en efecto ocurrió en el auto de 22 de julio de 2021, pero que se corrigió en el auto de 24 de febrero de 2022, y precisamente por ello fue que nuevamente se emitió una certificación del total de la privación de la libertad, para que así se tuviera en cuenta en el centro de reclusión, el penado y el juzgado.

No por ello existe la ficta confusión que en sede de tutela pretende el condenado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ se declare así por el juez constitucional, y para lo cual pretende hacer incurrir en error al funcionario judicial, cuando ya previamente se aclaró dicha situación.

VI. Determinación

En armonía con lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero: Negar la libertad definitiva por pena cumplida para el sentenciado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ conforme a lo expuesto en la motivación de esta providencia.

Segundo: Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos se expida una certificación de los tiempos de privación de la libertad del condenado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ y se remita al PPL y a la Oficina Jurídica de la CPMS La Modelo para los fines pertinentes.

Tercero: Se ordena por el Centro de Servicios librar oficio dirigido a la Oficina Jurídica de la CPMS La Modelo con el fin de que se remitan, de ser el caso, los documentos pertinentes para el estudio de la redención de pena para el sentenciado JONATAN ALEMÁN MUÑOZ y se informe de la notificación de estos, al tratarse de actos administrativos de carácter particular.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaria No. 2, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, gestione y vigile el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar de inmediato al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

Cuarto: Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
Fdo. auto interlocutorio 118-2022 NI 10434
JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Secretaría de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 24.03.2022

NOMBRE: Jonathan Almazán Muñoz

CÉDULA: 80.944.111

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: 6

BIELA
DACTILAR

Solicitud de Reposición al Auto Interlocutorio 118 - 2022 del 08 de Marzo del 2022.

Andrés Trujillo leal <andrestrujilloleal@gmail.com>

Vie 25/03/2022 8:13 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF : Derecho de Petición, Artículos 1,13,23, 29,47 y 48 de la CN. En Concordancia con los Artículos 5 y 6 del CCA, 13 y 14 de la ley 1755 de 2015 y 58 de la ley 65 de 1993. Decreto 01 de 1984.

Rdo : 1100160000232013 - 01965 - 00

Jonatan Alemán Muñoz

Cc 80844111 de Bogotá.

CORDIAL SALUDO :

Respetado Señor (a) Juez.

Respetuosamente me dirijo ante su Honorable Extrado Judicial, amparado en los artículos antes mencionados.

El motivo de mi petición es con el fin de interponer el recurso de Reposición, consagrado en el artículo 176 de la ley 906 de 2004, en contra del Auto Interlocutorio 118 - 2022 del 08 de Marzo del 2022, donde su despacho no quiere reconocerme el tiempo completo de mi Privación de la Libertad dentro del proceso de la Referencia, por lo cual le doy a conocer una vez más mi situación jurídica.

PROBLEMA JURÍDICO.

Su Señoría ; el Juzgado 16 de EPMS de Bogotá, el pasado 15 de septiembre del 2017, en Auto Interlocutorio 1256 /2017 me está reconociendo 57 meses de Privación de mi libertad más 7 meses y 14 días de la Redención de Pena reconocida el 05 de febrero del 2016, esto da un total de, 64 meses y 14 días, ahora bien, su despacho el pasado 15 de enero del 2021 me deja una vez más a disposición de las presentes diligencias dentro del proceso de la Referencia, esto para el cumplimiento del restante de la pena que me fue revocada por el Juzgado 16 de EPMS de Bogotá, así las cosas es muy claro la suma aritmética que hago para mayor claridad, desde el 15 de enero del 2021 a la fecha llevo 14 meses y 10 días físicos, su despacho me reconoció por Redención de Pena el 4 de marzo del año en curso 4 meses y 2. 5 días, que sumados al tiempo físico de 14 meses y 10 días da un guarismo de, 18 meses y 12.5 días, de esta manera sumamos los 64 meses y 14 días que su Homólogo ya reconoció en el Auto 1256 del 2017, esto da un gran total de, 82 meses y 26.5 días, como la condena es de 83 meses y 23 días en decir que me restan 27 días para la totalidad de la misma, espero que en esta oportunidad le quede más claro.

De otra parte se tiene que no se ha hecho el reconocimiento de Redención de Pena de estos 3 meses que están avanzando es decir que si su despacho me reconoce este tiempo en este momento esto cumpliendo la totalidad de la pena de 83 meses y 23 días.

De esta manera le solicito una vez más que por medio del CSA para los Jueces de EPMS de Bogotá, se Oficie a la Oficina Jurídica de la CPMSBOG MODELO, esto con el fin de que en el término de la distancia remitan a su despacho los Certificados de Cómputos, Historial de Conductas y Cartilla Biográfica Actualizada, de los meses de, 01/01/2022 a 31/03/2022, para el estudio de la Redención de

Pena y de la misma manera de Decrete la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL , consagrada en los artículos 88 y 89 de la ley 599 de 2000.

En este orden de ideas, Se Señoría queda claro que su despacho sigue en la tónica absurda y confundida y sigue herrado por lo cual solo me está reconociendo 74 meses y 23.5 días de prisión, cuando no es así, de tal forma le solicito se revoque el Auto Interlocutorio 118 2022 del 08 de Marzo del 2022, y se proceda a concederme la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y el reconocimiento de la Redención de Pena de los meses aquí referidos, de lo contrario me veré en la obligación de tomar otras medidas para reclamar mis derechos aquí vulnerados por su despacho como lo he hecho asta la fecha y que con sus descargos ante el Tribunal Superior, quiere degar e en entre dicho, por su mal manejo a los procesos y que no sólo es ami quien me quiere perjudicar y hacerme pagar mas tiempo de lo debido cuando las cuentas están claras.

Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CORDIALMENTE :

Jonatan Alemán Muñoz
Cc 80844111 de Bogotá
TD 378998 Patio 5B
CPMSBOG MODELO.

URGENTE HAY PRESO.